



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 22 de abril de 2024
Ref. 2022-1170

Estando el proceso al despacho, y teniendo en cuenta la devolución del despacho comisorio dentro del proceso de DILIGENCIA DE ENTREGA promovido por **CARLOS JOSE SALINAS SANCHEZ** contra **LORENA PATRICIA SABOGAL**, el Juzgado

RESUELVE

ORDENA a la parte accionante comunicarle mediante correo certificado al opositor para que comparezca a ratificar su actuación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de declararlo desierto, tal y como lo establece el numeral 5° del artículo 309 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 55 Hoy 23 de abril de 2024*
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 22 de abril de 2024
Ref. 2018-0640

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **SERVYCOM** en contra de **ALEXANDER LOZANO SALGUERO**, y conforme a la solicitud allegada por la parte actora, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, toda vez que la misma no fue objetada dentro de la oportunidad correspondiente y la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad a lo establecido en el numeral 3º del Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del Art. 366 del C.G.P.

TERCERO: SE ORDENA por Secretaría la **entrega de títulos** judiciales a favor de la parte demandante hasta el monto fijado en las liquidaciones correspondientes, en caso de que existan en el proceso.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 55 Hoy 23 de abril de 2024
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 22 de abril de 2024
Ref. 2019-0061

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL DE SERVICIOS PARA LA FUERZA PÚBLICA PENSIONADOS DEL ESTADO "COOPMINDER"** en contra de **CARLOS JULIO BARCENAS ARIAS**, y conforme a la solicitud allegada por la parte actora, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al(la) abogado(a) **ROSALIA ROJAS BUITRAGO** como apoderado(a) judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del poder conferido (Art. 74, y 77 del C.G.P.)

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del Art. 366 del C.G.P.

TERCERO: SE ORDENA por Secretaría la **entrega de títulos** judiciales a favor de la parte demandante hasta el monto fijado en las liquidaciones correspondientes, en caso de que existan en el proceso.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 55*
Hoy 23 de abril de 2024

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 22 de abril de 2024
Ref. 2019-1425

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **BANCO DE BOGOTÁ** contra **ROBINSON ROJAS RAMIREZ**, y conforme a la solicitud allegada por la parte actora, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, toda vez que la misma no fue objetada dentro de la oportunidad correspondiente y la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad a lo establecido en el numeral 3º del Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del Art. 366 del C.G.P.

TERCERO: SE ORDENA por Secretaría la **entrega de títulos** judiciales a favor de la parte demandante hasta el monto fijado en las liquidaciones correspondientes, en caso de que existan en el proceso.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 55 Hoy 23 de abril de 2024
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 22 de abril de 2024
Ref. 2020-0065

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – CAFAM** contra **DAISY ORTIZ LUGO Y LUIS ALBERTO GARZÓN VARGAS**, y conforme a la solicitud allegada por la parte actora, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la sustitución de poder que presentó el abogado de la parte demandante, toda vez que la apoderada sustituta renunció previo a ser reconocida.

SEGUNDO: REQUIERE por Secretaría, proceda a dar cumplimiento al auto de fecha 14 de marzo de 2023 en el sentido de designar terna de curadores, con el fin de continuar con las etapas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 55

Hoy 23 de abril de 2024

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 22 de abril de 2024
Ref. 2021-0224

Estando al despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por **GUIOBANY ALEXANDER HERNANDEZ CRUZ** y en contra de **WILLSON FERNANDO POVEDA, JOSE LUIS MARIA ZEA FIGUEROA y JOHNNY ALEJANDRO MARTÍNEZ FLECHAS**, y teniendo en cuenta que el término solicitado para suspensión ya se superó, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA a la parte demandante informar al despacho el estado del acuerdo llevado en contra de la parte aquí demandada **JOHNNY ALEJANDRO MARTÍNEZ FLECHAS**.

SEGUNDO: ORDENA a la demandante realizar la debida notificación a su contraparte **WILLSON FERNANDO POVEDA Y JOSE LUIS MARIA ZEA FIGUEROA**, conforme lo establece los artículos 291 de y 292 del C. G. del P., y/o Ley 2213 de 2022 en el que se evidencie el acuse de recibido, informando la **nueva dirección de notificación de este Juzgado: Calle 17 # 98 – 71, piso 3, de Bogotá (Casa de Justicia de Fontibón)**.

Para tal fin, se concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Art. 317 del C.G del P. **Secretaría controle el término**.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentado por el(la) apoderado(a) de la parte demandante, el(la) doctor(a) **MANUEL ALFONSO OSPINA OSORIO**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 55
Hoy 23 de abril de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 22 de abril de 2024
Ref. 2022-0181

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.** contra **MARGARITA VELEZ MURILLO**, y conforme a la solicitud allegada por la parte actora, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, toda vez que la misma no fue objetada dentro de la oportunidad correspondiente y la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad a lo establecido en el numeral 3º del Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del Art. 366 del C.G.P.

TERCERO: SE ORDENA por Secretaría la **entrega de títulos** judiciales a favor de la parte demandante hasta el monto fijado en las liquidaciones correspondientes, en caso de que existan en el proceso.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 55 Hoy 23 de abril de 2024
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 22 de abril de 2024
Ref. 2022-0181

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.** contra **MARGARITA VELEZ MURILLO**, y conforme a la solicitud allegada por la parte actora, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la medida cautelar solicitada con relación al embargo de salarios.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO y posterior SECUESTRO del vehículo de placas **EGG-70D**, a nombre de la parte aquí demandada.

Ofíciase a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD correspondiente a fin de hacer efectiva la medida solicitada.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 55
Hoy 23 de abril de 2024
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 22 de abril de 2024
Ref. 2022-0222

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.** contra **ESPINOSA MURILLO CARLOS LEONAR**, y conforme a la solicitud allegada por la parte actora, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, toda vez que la misma no fue objetada dentro de la oportunidad correspondiente y la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad a lo establecido en el numeral 3º del Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del Art. 366 del C.G.P.

TERCERO: SE ORDENA por Secretaría la **entrega de títulos** judiciales a favor de la parte demandante hasta el monto fijado en las liquidaciones correspondientes, en caso de que existan en el proceso.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 55 Hoy 23 de abril de 2024
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 22 de abril de 2024
Ref. 2022-0222

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.** contra **ESPINOSA MURILLO CARLOS LEONAR**, y conforme a la solicitud allegada por la parte actora, el Despacho

RESUELVE

ACEPTAR el desistimiento de la medida cautelar solicitada con relación al embargo de salarios.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 55*
Hoy 23 de abril de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 22 de abril de 2024
Ref. 2023-0121

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **EDDY MERCEDES BERNAL VILLAMIZAR**, y conforme a la solicitud allegada por la parte, el Despacho

RESUELVE

REQUERIR a la NUEVA EPS S.A. a fin de que suministre información confiable, detallada, oportuna y clara que sea relevante para los fines del proceso respecto del extremo pasivo (dirección física y/o electrónica), que repose en su base de datos. **Líbrese oficio correspondiente.**

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 55 Hoy 23 de abril de 2024
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ





Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 22 de abril de 2024
Ref. 2023-0272

Teniendo en cuenta que el demandante intentó la notificación de la providencia que libra mandamiento de la demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.** contra **JUAN SEBASTIAN CASALLAS CORTES**, siendo infructuosa la misma, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: TENER en cuenta el citatorio de notificación negativo enviado a la dirección electrónica.

SEGUNDO: ORDENA a la demandante realizar la debida notificación a su contraparte en su dirección física informada en la demanda, conforme lo establece los artículos 291 de y 292 del C. G. del P., y/o Ley 2213 de 2022 en el que se evidencie el acuse de recibido, informando la **nueva dirección de notificación de este Juzgado: Calle 17 # 98 – 71 de Bogotá (Casa de Justicia de Fontibón).**

Para tal fin, se concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Art. 317 del C.G del P. **Secretaría controle el término.**

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 55*
Hoy 23 de abril de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 22 de abril de 2024
Ref. 2020-0487

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** contra **JOHN ALEXANDER HUERTAS MALAGON**, y conforme a la solicitud allegada por la parte actora, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, toda vez que la misma no fue objetada dentro de la oportunidad correspondiente y la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad a lo establecido en el numeral 3º del Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del Art. 366 del C.G.P.

TERCERO: SE ORDENA por Secretaría la **entrega de títulos** judiciales a favor de la parte demandante hasta el monto fijado en las liquidaciones correspondientes, en caso de que existan en el proceso.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 55 Hoy 23 de abril de 2024
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 22 de abril de 2024
Ref. 2020-0845

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO INTEGRA CARTERA** contra **YOLANDA PINZON GODOY**, y conforme a la solicitud allegada por la parte actora, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, toda vez que la misma no fue objetada dentro de la oportunidad correspondiente y la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad a lo establecido en el numeral 3º del Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del Art. 366 del C.G.P.

TERCERO: SE ORDENA por Secretaría la **entrega de títulos** judiciales a favor de la parte demandante hasta el monto fijado en las liquidaciones correspondientes, en caso de que existan en el proceso.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 55 Hoy 23 de abril de 2024
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 22 de abril de 2024
Ref. 2021-0034

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **AECSA S.A.** contra **NUBIA ROCIO CRISTANCHO CHINOME**, y conforme a la solicitud allegada por la parte actora, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, toda vez que la misma no fue objetada dentro de la oportunidad correspondiente y la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad a lo establecido en el numeral 3º del Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del Art. 366 del C.G.P.

TERCERO: SE ORDENA por Secretaría la **entrega de títulos** judiciales a favor de la parte demandante hasta el monto fijado en las liquidaciones correspondientes, en caso de que existan en el proceso.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 55 Hoy 23 de abril de 2024
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 22 de abril de 2024
Ref. 2021-0034

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **AECSA S.A.** contra **NUBIA ROCIO CRISTANCHO CHINOME**, y conforme a la solicitud allegada por la parte actora, el Despacho

RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO y posterior SECUESTRO del vehículo de placas **QFP-370**, a nombre de la parte aquí demandada.

Ofíciase a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD correspondiente a fin de hacer efectiva la medida solicitada.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 55 Hoy 23 de abril de 2024*
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ





Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 22 de abril de 2024
Ref. 2021-0047

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.** contra **JESÚS MARÍA PEÑARANDA BOTELLO**, y conforme a la solicitud allegada por la parte actora, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, toda vez que la misma no fue objetada dentro de la oportunidad correspondiente y la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad a lo establecido en el numeral 3º del Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del Art. 366 del C.G.P.

TERCERO: SE ORDENA por Secretaría la **entrega de títulos** judiciales a favor de la parte demandante hasta el monto fijado en las liquidaciones correspondientes, en caso de que existan en el proceso.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 55 Hoy 23 de abril de 2024
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 22 de abril de 2024
Ref. 2021-0487

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.** contra **CARLOS EDUARDO PULIDO JIMENEZ**, y conforme a la solicitud allegada por la parte actora, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, toda vez que la misma no fue objetada dentro de la oportunidad correspondiente y la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad a lo establecido en el numeral 3º del Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del Art. 366 del C.G.P.

TERCERO: SE ORDENA por Secretaría la **entrega de títulos** judiciales a favor de la parte demandante hasta el monto fijado en las liquidaciones correspondientes, en caso de que existan en el proceso.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 55 Hoy 23 de abril de 2024
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 22 de abril de 2024
Ref. 2021-0646

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.** contra **FREDDY AUGUSTO VELASQUEZ DIAZ**, y conforme a la solicitud allegada por la parte actora, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, toda vez que la misma no fue objetada dentro de la oportunidad correspondiente y la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad a lo establecido en el numeral 3º del Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del Art. 366 del C.G.P.

TERCERO: SE ORDENA por Secretaría la **entrega de títulos** judiciales a favor de la parte demandante hasta el monto fijado en las liquidaciones correspondientes, en caso de que existan en el proceso.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 55 Hoy 23 de abril de 2024*

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 22 de abril de 2024
Ref. 2021-0675

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **GRUPO HANDEL** contra **ALINA PATRICIA ROMERO AVILA Y JENNY ALEJANDRA ACOSTA ROMERO**, y conforme a la solicitud allegada por la parte actora, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, toda vez que la misma no fue objetada dentro de la oportunidad correspondiente y la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad a lo establecido en el numeral 3º del Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del Art. 366 del C.G.P.

TERCERO: SE ORDENA por Secretaría la **entrega de títulos** judiciales a favor de la parte demandante hasta el monto fijado en las liquidaciones correspondientes, en caso de que existan en el proceso.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 55*
Hoy 23 de abril de 2024

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 22 de abril de 2024
Ref. 2021-0900

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **JAQUELINE GAITAN ANDRADE**, y conforme a la solicitud allegada por la parte actora, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, toda vez que la misma no fue objetada dentro de la oportunidad correspondiente y la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad a lo establecido en el numeral 3º del Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del Art. 366 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR la suspensión del proceso por el término de 57 meses, contados a partir del mes de mayo de 2023, fecha en la que se radicó el acuerdo allegado.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 55*
Hoy 23 de abril de 2024

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 22 de abril de 2024
Ref. 2022-0265

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.** contra **NICOLAS ANDREY CABALLERO CARDENAS**, y conforme a la solicitud allegada por la parte actora, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, toda vez que la misma no fue objetada dentro de la oportunidad correspondiente y la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad a lo establecido en el numeral 3º del Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del Art. 366 del C.G.P.

TERCERO: SE ORDENA por Secretaría la **entrega de títulos** judiciales a favor de la parte demandante hasta el monto fijado en las liquidaciones correspondientes, en caso de que existan en el proceso.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 55*
Hoy 23 de abril de 2024

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 22 de abril de 2024
Ref. 2022-0265

Por ser viable la solicitud del activo, obrante en el cuaderno de medidas cautelares, el Despacho de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 588 y 589 del C.G.P., en consecuencia,

RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de dineros por concepto de comisiones, primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, horas extras, viáticos y en general todo lo que se constituya salario, en la quinta (5ª) parte que sobrepase el salario mínimo legal (equivalente al 20% del excedente del salario mínimo), que como empleado devenga la parte demandada de **EXPERTS COLOMBIA SAS**, advirtiéndosele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. **Límite de la medida la suma de \$20.000.000.00 M/cte. Librar** oficio correspondiente.

De conformidad con el inciso 3 del artículo 599 del Código General del Proceso a estas se limitan las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 55
Hoy 23 de abril de 2024

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 22 de abril de 2024
Ref. 2022-0350

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **ARMANDO ARIAS PULIDO** contra **CLARA MARCELA RUBIO RODRIGUEZ, CRISTIAN ANDRES MALAGON OSMA Y DARWIN FABIAN OBANDO VILLA**, y conforme a la solicitud allegada por la parte actora, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, toda vez que la misma no fue objetada dentro de la oportunidad correspondiente y la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad a lo establecido en el numeral 3º del Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del Art. 366 del C.G.P.

TERCERO: SE ORDENA por Secretaría la **entrega de títulos** judiciales a favor de la parte demandante hasta el monto fijado en las liquidaciones correspondientes, en caso de que existan en el proceso.

CUARTO: ACLARAR a la parte demandante que el presente proceso se encuentra tramitándose en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 55

Hoy 23 de abril de 2024

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 22 de abril de 2024
Ref. 2023-0333

Teniendo en cuenta que el demandante intentó la notificación de la providencia que libra mandamiento de la demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL** contra **RAUL PERALTA ORTIZ**, siendo infructuosa la misma, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la renuncia del poder presentada por la doctora KAREN VANESSA PARRA DIAZ y demás abogados, toda vez que no han sido reconocidos como apoderados dentro del proceso.

SEGUNDO: ORDENA a la demandante realizar la debida notificación a su contraparte, conforme lo establece los artículos 291 de y 292 del C. G. del P., y/o Ley 2213 de 2022 en el que se evidencie el acuse de recibido, informando la **nueva dirección de notificación de este Juzgado: Calle 17 # 98 – 71 de Bogotá (Casa de Justicia de Fontibón).**

Para tal fin, se concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Art. 317 del C.G del P. **Secretaría controle el término.**

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 55*
Hoy 23 de abril de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 22 de abril del 2024
Ref. 2024 -0449

Estudiando el plenario de la demanda de responsabilidad civil extracontractual de **CASALIMPIA S.A** en contra de la **CEVA FREIGHT MANAGMENT DE COLOMBIA** halla el despacho que la parte demandante no cumplió con los requisitos propios del artículo 90 del código general del proceso, por lo tanto, se **INADMITE** la anterior demanda para que al termino de **cinco (05) días, so pena de rechazo**, su signatario subsane lo siguiente:

PRIMERO: Dar estricto cumplimiento al artículo 6° de la ley 2213 del 2022, en el sentido de acreditar que el escrito de demanda y sus anexos fueron remitidos al extremo demandado de manera simultánea con la presentación ante la Oficina Judicial De Reparto; teniendo en cuenta que no se solicitó medidas cautelares.

SEGUNDO: En atención a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 deberá aportar las evidencias respectivas de la forma de obtención del correo electrónico de la parte demandada ya que, si bien en cierto que informa la forma de obtención de dicho correo, no anexa ningún documento donde repose dicho correo electrónico

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán presentarse atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 2213 del 2022.

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 55*

Hoy 23 de abril de 2024.

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 22 de abril del 2024
Ref. 2024 -0450

Bogotá D.C, 22 de abril del 2024 Ref. 2024 -0450 Estudiando el plenario de la demanda de responsabilidad civil extracontractual de **SOLSTICIO PARQUE RESIDENCIAL ETAPA 3** en contra de la **HENRY FABIAN FAJRDO TORRES** halla el despacho que la parte demandante no cumplió con los requisitos propios del artículo 90 del código general del proceso, por lo tanto, se **INADMITE** la anterior demanda para que al termino de cinco (05) días, so pena de rechazo, su signatario subsane lo siguiente:

}

PRIMERO: Dar estricto cumplimiento al artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en el sentido de aportar el poder debidamente conferido al señor Wilmer Hernán Contreras Mendoza, puesto que, aporta el correo electrónico donde el extremo demandante envía el poder, pero omite aportar el mismo

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán presentarse atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 2213 del 2022

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 55
Hoy 23 de abril de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 22 de abril del 2024

Ref. 2024 -0451

Estudiando el plenario de la demanda ejecutiva singular en contra de **WILSON HUMBERTO LANCHEROS MURCIA** en contra de la **EDUIN HUMBERTO HERRERA PEREZ** halla el despacho que la parte demandante no cumplió con los requisitos propios del artículo 90 del código general del proceso, por lo tanto, se **INADMITE** la anterior demanda para que al termino de **cinco (05) días, so pena de rechazo**, su signatario subsane lo siguiente:

PRIMERO: En atención a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 informara a este despacho como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegara las evidencias respectivas

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán presentarse atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 2213 del 2022.

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 55
Hoy 23 de abril de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 22 de abril del 2024
Ref. 2024 -0452

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 48 de la ley 675 del 2001, en concordancia con lo previsto en los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del código general del proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **AGRUPACION RESIDENCIAL SATIBARUM – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **BLANCA YOMARA JIMENEZ TORRES** y **IVAN MEDINA TALERO**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título ejecutivo (certificación) base de la ejecución:

1. **\$6.790.900 M/CTE**, por concepto de cuotas ordinarias de administración comprendidas entre el mes de julio de 2022 hasta el noviembre del 2023 de conformidad a la certificación presentada en la demanda
2. Por los intereses de mora sobre las anteriores sumas, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del día siguiente al que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago real y efectivo
3. Por las expensas que continúe causándose más sus respectivos intereses moratorios, siempre y cuando se allegue la certificación que acredite dichas obligaciones y con fundamentos en el inciso 2 del artículo 431 ibidem.

Sobre las costas procesales, se resolverán en su debido momento

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 ibidem). Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería al abogado **LUISA FERNANDA NUÑEZ JIMENEZ** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 55 Hoy 23 de abril de 2024

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 22 de abril del 2024

Ref. 2024-0452

Por ser viable la solicitud del activo obrante en el cuaderno de medidas cautelares, el Despacho de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 588 y 589 del C.G.P., en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario financiero de las que sean titular los demandados en las entidades bancarias descritas en el aludido escrito. Líbrese oficio a las entidades y establecimientos financieros a fin de hacer efectiva la medida solicitada.

Límite de la medida la suma \$30.000. 000.00 M/cte.

SEGUNDO: El embargo del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 50c-1255173, propiedad de los demandados. Oficiése a la Oficina de Registro de instrumentos públicos correspondientes

Cumplido con lo anterior se resolverá sobre el secuestro

De conformidad con los artículos 599 ibidem, se limitan las medidas cautelares a las decretadas en esta providencia,

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 54

Hoy 23 de abril de 2024

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 22 de abril de 2024

Ref. 2024-0454

Por aparecer reunidos los requisitos previstos en el artículo 82 y concordantes, al igual que los artículos 422 y 424 del Código general del proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621 y concordantes del código de comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, en contra **JULIETH GABRIELA PAEZ JIMENEZ** y **JUAN CARLOS PAEZ RIOS** por las siguientes sumas de dineros, instrumentadas en las facturas de ventas aportadas en escrito de la demanda:

1. Por la suma **\$18.600.510 M/cte** por concepto de los cánones de arrendamiento dejados de percibir desde el mes de octubre del 2023 hasta el mes de enero del 2024.

Sobre las costas procesales se resolverá en su debida oportunidad

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los 291 y 292 ejusdem en concordancia con la ley 2213 del 2022, adviértesele que dispone de termino de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art 431 y 442 ibidem)

Se reconoce personería a la abogada **FREDY ANTONIO PEDRAZA GARZON** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 55*
Hoy 23 de abril de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 22 de abril del 2024
Ref. 2024-0454

Por ser viable la solicitud del activo obrante en el cuaderno de medidas cautelares, el Despacho de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 588 y 589 del C.G.P., en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario financiero de las que sean titular los demandados en las entidades bancarias descritas en el aludido escrito. Líbrese oficio a las entidades y establecimientos financieros a fin de hacer efectiva la medida solicitada.

Límite de la medida la suma \$30.000. 000.00 M/cte.

SEGUNDO: En atención a la solicitud que antecede el despacho de conformidad con el numeral 04 del artículo 43 del Código General del Proceso requiere a la **SANITAS E.P.S** para que le informe a este despacho sobre la empresa o entidad que tiene afiliado a la demandada **JUAN CARLOS PAEZ RIOS** su salario base de cotización y la información de contacto reportada. Líbrese oficio

TERCERO: El embargo del remanente del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40069299, propiedad de la parte demandada. Ofíciase a la Oficina de Registro de instrumentos públicos correspondientes

Cumplido con lo anterior se resolverá sobre el secuestro

De conformidad con los artículos 599 ibidem, se limitan las medidas cautelares a las decretadas en esta providencia,

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 55

Hoy 23 de abril de 2024

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 22 de abril del 2024
Ref. 2024 -0455

Estudiando el plenario de la demanda ejecutiva singular en contra de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de la **PAOLA RUIZ AGUILERA** halla el despacho que la parte demandante no cumplió con los requisitos propios del artículo 90 del código general del proceso, por lo tanto, se **INADMITE** la anterior demanda para que al termino de **cinco (05) días, so pena de rechazo**, su signatario subsane lo siguiente:

PRIMERO: Dar estricto cumplimiento al artículo 6° de la ley 2213 del 2022, en el sentido de acreditar que el escrito de demanda y sus anexos fueron remitidos al extremo demandado de manera simultánea con la presentación ante la Oficina Judicial De Reparto; teniendo en cuenta que se no se presento escrito de medidas cautelares.

SEGUNDO: Aclare al despacho las pretensiones con precisión y claridad como lo exige el numeral 04 del artículo 82 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar en puntos separados cada cobro de los intereses corrientes.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán presentarse atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 2213 del 2022.

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 55
Hoy 23 de abril de 2024

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 22 de abril del 2024
Ref. 2024 -0456

Por aparecer reunidos los requisitos previstos por el artículo 82 y concordantes del C.G del P., al igual que los contemplados en los artículos 384 y 368 y siguientes *ibidem* el Juzgado

RESUELVE

ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **NAVIA CAVIEDES** contra **LINA XIOMARA TOCARIA VILLABONA** y **NOHORA ELSY ROJAS ARENAS**.

A la presente demanda, imprímesele el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** reglado en los artículos 392 y siguientes *ejusdem*.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada en la forma indicada en el inciso 2 del artículo 91 *ibidem* y por el termino de diez (10) días, de conformidad con el artículo 391 de Código General del Proceso.

DECRETAR la practica de diligencia de inspección judicial prevista en el artículo 384, numeral 4, *ibidem*, al inmueble ubicado en la carrera 106 # 16-86 interior 9 apartamento 502 en la ciudad de Bogotá, localidad de Fontibón. Se fija fecha para el día _____ señalando como fecha y hora las 09:00 am hasta la 5:00 pm, a fin de que comparezcan las partes interesadas en la presente contienda judicial.

Los autos que citan a la audiencia están sin fecha y hora debido a los cambios que se han presentado, los inconvenientes y reprocesos que nos han significado volver a ingresar los expedientes al despacho para designar nueva fecha. **Por secretaria se realizará la debida citación.**

NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada, al tenor de los artículos 291 y 292 de la citada codificación, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022

Se reconoce personería jurídica al abogado **GUILLERMO LUIS VELEZ MURILLO** como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del poder conferido (art 74 y 77 del C.G del P)

NOTIFIQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 55

Hoy 23 de abril de 2024

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 22 de abril del 2024
Ref. 2024 -0459

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 48 de la ley 675 del 2001, en concordancia con lo previsto en los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del código general del proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS PINOS – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **EL BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título ejecutivo (certificación) base de la ejecución:

1. **\$5.119.600 M/CTE**, por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración comprendidas entre el mes de mayo de 2023 hasta el mes de marzo del 2024 de conformidad a la certificación presentada en la demanda.
2. Por los intereses de mora sobre las anteriores sumas, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del día siguiente al que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago real y efectivo.
3. Por las expensas que continúe causándose más sus respectivos intereses moratorios, siempre y cuando se allegue la certificación que acredite dichas obligaciones y con fundamentos en el inciso 2 del artículo 431 ibidem.

Sobre las costas procesales, se resolverán en su debido momento

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 ibidem). Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería al abogado **JHON JAIRO GIL JIMENEZ** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 55 Hoy 23 de abril de 2024

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 22 de abril del 2024
Ref. 2024-0459

Por ser viable la solicitud del activo obrante en el cuaderno de medidas cautelares, el Despacho de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 588 y 589 del C.G.P., en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario financiero de las que sean titular los demandados en las entidades bancarias descritas en el aludido escrito. Líbrese oficio a las entidades y establecimientos financieros a fin de hacer efectiva la medida solicitada.

Límite de la medida la suma \$30.000. 000.00 M/cte

SEGUNDO: El embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50c-2108375, propiedad de la parte demandada. Oficiése a la Oficina de Registro de instrumentos públicos correspondientes

Cumplido con lo anterior se resolverá sobre el secuestro

De conformidad con los artículos 599 ibidem, se limitan las medidas cautelares a las decretadas en esta providencia,

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial

la Judicatura

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 55*
Hoy 23 de abril de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 22 de abril del 2024
Ref. 2024 -0461

Estudiando el plenario de la demanda ejecutiva singular en contra **INDUSTRIA METALMECANICA BRA – INDUMMELBRA S.A.S.** en contra de la **JS INGENIERA Y DESARROLLO S.A.S.**, halla el despacho que la parte demandante no cumplió con los requisitos propios del artículo 90 del código general del proceso, por lo tanto, se **INADMITE** la anterior demanda para que al termino de **cinco (05) días, so pena de rechazo**, su signatario subsane lo siguiente:

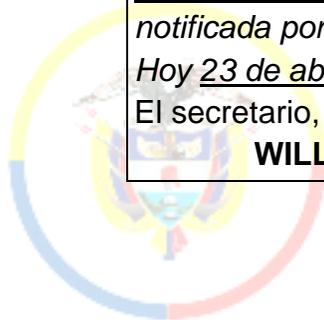
PRIMERO: Dar estricto cumplimiento al artículo al artículo 82 del Código General del proceso, en el sentido de allegar al despacho el poder debidamente otorgado o en su defecto allegar el certificado de vigencia que acreditara la condición de abogado del representante legal del extremo demandante.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán presentarse atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 2213 del 2022.

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 55*
Hoy 23 de abril de 2024
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ





Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 22 de abril del 2024
Ref. 2021 -0721

Estudiando el plenario de la demanda ejecutiva y la solicitud de la Fiscalía Seccional 291 Seccional y la solicitud de la parte activa, el Despacho

RESUELVE

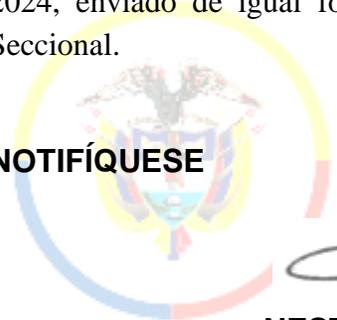
PRIMERO: De conformidad con el artículo 228 numeral 1 del C.G.P; en concordancia con el numeral 2 del artículo 444 ibídem, del AVALÚO APORTADO del inmueble aquí cautelado por valor de \$ 244.063.500.00, córrasele traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

SEGUNDO: ORDENA el envío de las piezas procesales que estime pertinente la Fiscalía Seccional 291 Seccional, de manera inmediata a fin de que obren dentro del plenario que reposa en el ente investigador.

TERCERO: ORDENA el envío del expediente al correo de la demandada visto en la acción de tutela y dejen constancias del envío en el presente proceso.

CUARTO: ORDENA por secretaria dar cumplimiento al auto de fecha 26 de febrero de 2024, enviado de igual forma la solicitud de información a la Fiscalía Seccional 291 Seccional.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

**NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 55

Hoy 23 de abril de 2024

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ